REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 488 -2018/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 04 SET. 2018

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 024-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de Enero de 2018; Resolución Gerencial Sub Regional N° 203-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 04 de Junio de 2018; Memorando Nº 483-2018/GRP-401000-401300 de fecha 29 de Agosto de 2018 e Informe N° 542-2018/GRP-401000-401100 de fecha 03 de setiembre de 2018, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 024-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de Enero de 2018, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, para el Año Fiscal 2018 del año 2018, por la suma de **S/. 6´508,083.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y TRES CON 00/100 SOLES)**, para los procedimientos de selección que allí se indican;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 203-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 04 de Junio de 2018, se resuelve **DESIGNAR** al Comité de Selección para el Proceso de Selección: **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2018 - 2019 ";**

Que, mediante Memorando Nº 483-2018/GRP-401000-401300 de fecha 29 de Agosto de 2018, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, solicita a la Gerencia Sub Regional la aprobación de Expediente de Contratación para Procedimiento de Selección según el detalle siguiente:

OBJETO	TIPO	NÚMERO	DETALLE	VALOR REFERENCIAL
SERVICIO EN GENERAL	A. S	10-2018	"CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2018 - 2019 " SEGUNDACONVOCATORIA	S/.157,200 Soles

Que, mediante proveído inserto en el Memorando Nº 483-2018/GRP-401000-401300 de fecha 29 de Agosto de 2018, la Gerencia Sub Regional solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita opinión legal al respecto, y la emisión del acto resolutivo;

Que, el artículo 16 de la Ley Nº 30225 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, establece que EL área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o

marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "El órgano encargado de las contrataciones de cada Entidad determina el valor referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En el caso de bienes y servicios, el valor referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios. En el caso de consultorías de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del valor referencial, y del monto respectivo pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido" concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley señalada, el mismo que regula respecto al Valor Referencial estableciendo lo siguiente: 12.1 El valor referencial es público.(...); 12.6 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Que,el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de Selección cuando corresponda y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Que, de acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21° del D.S. Nº 056-2017-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 21.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento, b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda, d)El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder, e) El estudio de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, f) El resumen ejecutivo, g) El valor referencial, según corresponda, h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente, i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo cuando corresponda, j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; L) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública (...);

Que, asimismo el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, establece: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 488 -2018/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 04 SET. 2018

bienes y servicios con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestario emitida mediante la NOTA N° 0000000247, por el monto de S/. 157,200.00 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 soles) se está dando cumplimiento lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado regulado por Ley Nº 30225 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, 20 y 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, se deberá aprobar el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la Adjudicación Simplificada N° 010-2018, **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2018 - 2019 "- SEGUNDA CONVOCATORIA**, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la Adjudicación Simplificada N° 10-2018, para **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2018 - 2019 " SEGUNDA CONVOCATORIA**, con valor referencial total ascendente a **S/. 157,200.00 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 soles)** incluido impuestos de Ley, bajo el sistema a SUMA ALZADA, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos (Contrataciones), Comité de Selección, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL